

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que:

a)- En providencia del 24 de agosto avante este Despacho dispuso:

“De cara a la constancia secretarial que antecede, previo a hacer pronunciamiento respecto a las diligencias de notificación y teniendo en cuenta la manifestación efectuada por Gran Morada, consistente en que para suscribir la escritura pública debe la parte ejecutante aportar a la Notaría Segunda Paz y salvo del impuesto predial a vigencia 2023, Paz y salvo del instituto de valorización Invama 2023 y Paz y salvo de administración de la copropiedad, se hace necesario poner en conocimiento del extremo ejecutante para los fines pertinentes y en norte a lograr la suscripción del documento”.

b)- En memorial obrante a folio 17 Alianza Fiduciaria solicita aclaración del auto que libró mandamiento y en subsidio reposición.

c)- En memorial que antecede el apoderado del extremo ejecutante informó que radicó los documentos que fueron puestos en conocimiento en decisión que antecede.

Sírvase proveer.

Manizales, Caldas, 11 de septiembre de 2023.

DANIELA PÉREZ SILVA

Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|-------------------------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: | MARCELA ALEJANDRA PACHÓN MARIN |
| DEMANDADOS: | GRAN MORADA CONSTRUCCIONES Y ALIANZA FIDUCIARIA |
| RADICADO: | 170013103005-2023-00187-00 |
| Auto | Interlocutorio |

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y analizado el memorial allegado por Alianza Fiduciaria a través del cual pretende la aclaración del auto a través del cual se libró mandamiento en esta causa, encuentra el Despacho su procedencia conforme el artículo 285 del Estatuto Procesal y comoquiera que se solicitó dentro del término de ejecutoria una vez le fue notificada la demanda a esa Entidad.

En ese norte, se aclara que la orden de apremio se libra en contra de: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO MAWI NIT# 8300538122, ello por cuanto se desprende de la demanda y de los certificados de tradición aportados.

Por lo que para todos los efectos pertinentes la decisión del 16 de agosto de 2023 quedará así:

"PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO ejecutivo con obligación de SUSCRIBIR DOCUMENTO a favor de MARCELA ALEJANDRA PACHÓN MARIN y a cargo de GRAN MORADA CONSTRUCCIONES Y ALIANZA FIDUCIARIA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO MAWI, a fin de que suscriban escritura pública de venta de los inmuebles distinguidos con FMI Nos. 100-245525, 100-245332 y 100-245379 en la Notaría Segunda

de este Municipio, conforme lo establece el artículo 434 del Estatuto Procesal. SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada GRAN MORADA CONSTRUCCIONES Y ALIANZA FIDUCIARIA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO MAWI para que en él término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, sea suscrita la escritura pública de venta de los inmuebles distinguidos con FMI Nos. 100-245525, 100-245332 y 100- 245379 en la Notaría Segunda de este Municipio. Se prevé al extremo ejecutado que, de no suscribir el documento, el juez procederá a hacerlo en su nombre como lo dispone el art. 434 del C.G. del P".

En virtud a la solicitud de aclaración y de conformidad con el artículo 118 del Estatuto Procesal, el término de 3 días concedido en el auto que libró mandamiento de pago se suspendió, por lo que cuenta la ALIANZA FIDUCIARIA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO MAWI, con el término de dos días siguientes a la notificación de esta decisión por estado para que proceda con lo dispuesto en el numeral segundo de la decisión que libró mandamiento de pago.

Finalmente, la manifestación efectuada por el extremo ejecutante, se pone en conocimiento de los ejecutados para los fines pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,



JULIANA SALAZAR LONDOÑO
Jueza